

Tabla de comparación
Edad de responsabilidad penal en América Latina
Legislaciones Post Convención Internacional sobre Derechos del Niño



Instituto Interamericano del Niño

Organización de Estados Americanos

**LA EDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL
DE ADOLESCENTES EN AMÉRICA LATINA**

A continuación se hace un análisis comparativo de las principales legislaciones post Convención Internacional sobre derechos del Niño en América Latina respecto a las edades en que se fija la responsabilidad penal de adolescentes.

En la mayoría de Estados de América Latina se establece un sistema de responsabilidad penal con las siguientes características:

- Consideración a las personas menores de 18 años como inimputables penalmente. Se les coloca fuera del sistema penal de adultos. A excepción de Bolivia que la fija en 16 años.
- El margen de edad entre los 12 y 18 años, en algunas legislaciones expresamente denominados adolescentes, son sujetos a un sistema especial de responsabilidad penal. Nicaragua fija la edad mínima de responsabilidad en 13 años.
- En algunos Estados se establece un sistema en el cual se toma en cuenta la medida sancionatoria según la edad (Grupos etarios). Casos específicos como el de Nicaragua, Costa Rica y Venezuela entre otros.

- A la persona menor de 12 años, en algunas legislaciones expresamente considerados niños, a diferencia de los adolescentes, están eximidos de todo tipo de responsabilidad (en algunos casos se mantiene la responsabilidad civil), y sólo son sujetos de medidas de protección.
- La Medida Privativa de Libertad se aplica en algunos casos a ciertas edades, o bajo la comisión de ciertos delitos. Considerándose en la mayoría de los casos como la última medida a aplicar.
- En conclusión, los márgenes de edad definidos en la mayoría de las legislaciones de América Latina son coincidentes y definen un sistema especial de responsabilidad penal para adolescentes entre los 12 y 18 años de edad. Considerando inimputable a la persona menor de 18 años y sin deducción de ningún tipo de responsabilidad penal a los menores de 12 años de edad.

<u>Estado</u>	Legislación	Edad	Contenido normativo
Bolivia	Código del niño, niña y adolescente (Ley 2026)	del 12 - 16 (artículo 222)	<p>Los menores de 12 años no tienen responsabilidad de orden penal. Solo se les deducirá responsabilidad civil (Artículo 223).</p> <p>Los mayores de dieciséis años y menores de veintiún años, serán sometidos a la legislación ordinaria, pero contarán con la protección a que se refieren las normas del presente título.(Artículo 225)</p>
Brasil	Estatuto del niño y del adolescente. (Ley 8069 julio de 1990)	del 12 -18	<p>Son penalmente inimputables los menores de 18 años de edad (Artículo 104).</p> <p>Se excluye de toda responsabilidad a los niños menores de 12 años de toda responsabilidad (Artículo 2) A quienes únicamente se aplicarán medidas de protección (Artículo 101)</p>
Colombia	Código menor. Decreto 2737 noviembre de 1989.	del 12 - 18	Se considera penalmente inimputable al menor de 18 años.(Artículo 165)

<u>Estado</u>	Legislación	Edad	Contenido normativo
			años.(Artículo 165) A los menores de 12 años se le aplicarán medidas de protección (Artículo 169).

<u>Estado</u>	Legislación	Edad	Contenido normativo
Costa Rica	Ley de Justicia Penal Juvenil . Ley 7576 marzo de 1996.	12 – 18	<p>Grupos etarios. Para su aplicación, esta ley diferenciará en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución entre dos grupos a partir de los doce años de edad y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince años de edad y hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad.(Artículo 4)</p> <p>Los actos cometidos por un menor de doce años de edad, que constituyan delito o contravención, no serán objeto de esta ley, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Sin embargo , los juzgados penales juveniles referirán el caso al Patronato Nacional de la Infancia, con el fin de que se le brinde la atención y el seguimiento</p>

<u>Estado</u>	Legislación	Edad	Contenido normativo
			necesarios. (Artículo 6)

<u>Estado</u>	Legislación	Edad	Contenido normativo
Ecuador	Código de Menores. Ley 170-92 de agosto de 1992	de 12 - 18	<p>Art. 165. - El servicio Judicial de Menores deberá respetar los derechos de los menores y fomentar su bienestar físico y mental.</p> <p>Se entenderá que existe infracción cuando el menor realice un acto que se encuentre tipificado en las leyes penales. Ningún menor podrá ser declarado autor o partícipe de una infracción que no esté expresamente consagrada en la Ley Penal vigente al momento en que ésta se cometió.</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considera penalmente inimputable al menor de dieciocho años, quien estará sujeto a las medidas previstas en este Código. El Tribunal de Menores competente para conocer estos</p>

<u>Estado</u>	Legislación	Edad	Contenido normativo
			<p>asuntos es el del domicilio del menor. En ningún caso se podrá privar de la libertad a un niño menor de doce años. En estos casos, el Tribunal de Menores deberá resolver la medida socio educativa que más convenga al menor, con el fin de promover su desarrollo, dignidad y responsabilidad. (Artículo 166)</p>

<u>Estado</u>	Legislación	Edad	Contenido normativo
El Salvador	Ley del Menor Infractor. Decreto 863 junio de 1994	12 - 18	<p>Art. 2.- Esta Ley se aplicará a las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho. Los menores cuyas edades se encontraren comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años de edad, a quienes se les atribuyere o comprobare responsabilidad, como autores o partícipes de una infracción penal se le aplicarán las medidas establecidas en la presente Ley. La conducta antisocial de los menores cuyas edades se encontraren comprendidas entre los doce y dieciséis años de edad que constituya delito o falta se establecerá mediante el procedimiento regulado en esta Ley. Comprobados los hechos constitutivos de la conducta antisocial, el Juez</p>

<u>Estado</u>	Legislación	Edad	Contenido normativo
			<p>de Menores resolverá aplicarle al menor cualesquiera de las medidas establecidas en la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor o de las medidas contempladas en esta Ley siempre que sean en beneficio para el menor. Los menores que no hubieren cumplido doce años de edad y presenten una conducta antisocial no estarán sujetos a este régimen jurídico especial, ni al común; están exentos de responsabilidad y, en su caso, deberá darse aviso inmediatamente al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor para su protección integral.</p>

<u>Estado</u>	Legislación	Edad	Contenido normativo
Honduras	Código de la Niñez y la Adolescencia. Decreto 73 – 96 Mayo de 1996	12 – 18	ARTICULO 180.- Los niños no se encuentran sujetos a la jurisdicción penal ordinaria o común y sólo podrá deducírseles la responsabilidad prevista en este Código por las acciones u omisiones ilícitas que realicen. Lo dispuesto en el presente Título únicamente se aplicará a los niños mayores de doce (12) años de edad que cometan una infracción o falta. Los niños menores de doce (12) años no delinquen. En caso de que cometan una infracción de carácter penal sólo se les brindara la protección especial que su caso requiera y se procurará su formación integral.
Nicaragua	Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley 287 mayo de 1998	13 - 18	Arto. 95. La Justicia Penal Especial del Adolescente establecida en el presente Código, se aplicará a los

<u>Estado</u>	Legislación	Edad	Contenido normativo
			<p>Adolescentes que tuvieren 13 años cumplidos y que sean menores de 18 años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal o leyes penales especiales. Los adolescentes cuyas edades se encontraren comprendidas entre quince años y dieciocho años de edad, a quienes se le comprobare responsabilidad, como autores o partícipes de una infracción penal se le aplicarán las medidas establecidas en el presente libro. A los adolescentes cuyas edades se encontraren comprendidas entre los trece años y quince años cumplidos a quienes se les atribuyere la comisión de un delito o falta, se establecerá su responsabilidad mediante el procedimiento</p>

<u>Estado</u>	Legislación	Edad	Contenido normativo
			<p>regulado en este Libro.</p> <p>Comprobada la existencia del delito o falta y la responsabilidad, el Juez competente resolverá aplicándole cualquiera de las medidas de protección especial establecidas en el Libro Segundo de este Código, o de las medidas contempladas en este Libro exceptuando la aplicación de cualquier medida que implique privación de libertad. Las niñas y niños que no hubieren cumplido los trece años de edad, no serán sujetos a la Justicia Penal Especial del Adolescente, están exentos de responsabilidad penal, quedando a salvo la responsabilidad civil, la cual será ejercida ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Sin embargo, el Juez</p>

<u>Estado</u>	Legislación	Edad	Contenido normativo
			referirá el caso al órgano administrativo correspondiente con el fin de que se le brinde protección integral, velará y protegerá en todo caso para que se respeten los derechos, libertades y garantías de los mismos. Se prohíbe aplicarles, por ningún motivo cualquier medida que implique privación de libertad.

<u>Estado</u>	Legislación	Edad	Contenido normativo
Perú	Código de los Niños y los Adolescentes. Decreto Ley 26,102 de diciembre de 1993.	12 - 18	El niño menor de 12 años que infrinja la ley penal será pasible de medidas de protección previstas en el presente Código. (Artículo 208)
Venezuela	Ley Orgánica de Protección del Niño y Adolescente. Ley 52 66 abril del 2000	12 - 18	<p>Artículo 528.- Responsabilidad del adolescente.</p> <p>El adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone.</p> <p>Artículo 531.- Según los sujetos.</p> <p>Las disposiciones de este Título serán aplicadas a todas las personas con edad comprendida entre doce y menos de dieciocho. años al momento de cometer el hecho</p>

<u>Estado</u>	Legislación	Edad	Contenido normativo
			<p>punible, aunque en el transcurso del proceso alcancen los dieciocho años o sean mayores de esa edad cuando sean acusados.</p> <p>Artículo 532.- Niños.</p> <p>Cuando un niño se encuentre incurso en un hecho punible sólo se le aplicarán medidas de protección, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.</p> <p>Artículo 533.- Grupos etarios.</p> <p>A los efectos de la aplicación y ejecución de las sanciones se distingue a los adolescentes en dos grupos: los que tengan de doce hasta menos de catorce años y los que tengan catorce y menos de dieciocho años de edad.</p>